

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Así mismo, se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUAREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC**



Bogotá D.C., veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 como apoderada principal y a la abogada **GINA CONSTANZA PUENTES MADERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.468.067 y T.P No. 307.340 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio (141).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada, **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.245.886 y T.P No. 313.452 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folios (181 - 184).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **MANUEL FELIPE GRISALES MESA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.836D y T.P No. 235.222 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folios (149- 162).

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A.**

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

Finalmente, de acuerdo a los memoriales visibles a folios 263 a 273 se dispone:

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.023.892.461 y T.P No. 267.777 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio 264.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado LUIS MIGUEL DIAZ REYES identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.464.896 y T.P No. 331.655 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio 265 y se entiende revocado el poder otorgado al Dr. MANUEL FELIPE GRISALES MESA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a610bd585aa34e1709484c3103d763010513b6d93919462f04e1144a24e6652

Documento generado en 22/07/2020 04:37:11 p.m.